



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Gerardo Antonio Giraldo Agudelo
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00215-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **GERARDO ANTONIO GIRALDO AGUDELO**, por las siguientes sumas:

- **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$17.869.600,00)** por concepto de capital adeudado al pagaré No. 11319 base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **1 de marzo de 2022** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa máxima autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN MILLÓN ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.011.659,00)** por concepto de intereses corrientes de la obligación

contenida en el pagaré No. 11319, causados y liquidados desde el 17 de agosto de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado FABIO LEONARDO ROJAS VIDARTE, portador de la T.P. 285.135 del C. S. de la J., para que actúe de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dbdb8c467d766694a3879433d80faf0d8a82097b5615159b19add7e118364f**

Documento generado en 16/03/2022 10:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>